

Mendoza, 28 de Julio 2008

## **Resolución N° 433 – I – 08**

**VISTO:** El expediente N° 632-I-08-02627 “s/ proyecto Resolución para la prohibición de ingreso a la Provincia de Mendoza de plantas frutales de variedades cítricas, hospederos potenciales de la plaga Mosca de los Frutos”, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Programa de Erradicación de la Mosca del Mediterráneo del ISCAMEN (PROCEM-MENDOZA) tiene como misión erradicar la plaga de los oasis productivos del la Provincia, con el objeto de obtener el reconocimiento internacional como Área Libre de la Mosca de los Frutos.

Que por Disposición N° 01/02 de la DNPV del SENASA, se declara “Área de Escasa Prevalencia de Mosca de los Frutos” a la Provincia de Mendoza.

Que por Disposiciones N° 06/03 y 15/04 de la DNPV del SENASA, se declaran “Área Libre de Mosca del Mediterráneo” a Malargüe y El Sonseado en San Rafael y al Valle de Uco (Tunuyán, Tupungato y San Carlos)

Que la Disposición N° 05/05 de la citada dirección Nacional se declara “Área Libre de Mosca Sudamericana de la Fruta” a la Provincia de Mendoza

Que la Disposición N° 17/06 de la DNPV del SENASA, se declaran como “Áreas Libres de Mosca de los Frutos” a los Departamentos de San Rafael y General Alvear.

Que por Resolución N° 5331 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, se reconocen como “Área Libre de Mosca del Mediterráneo” al Valle de Uco (Tunuyán, Tupungato y San Carlos), al Departamento de Malargüe y al Distrito El Sonseado en el Departamento de San Rafael.

Que los resultados de la última campaña 2007/2008 han sido altamente satisfactorios, con un nivel muy bajo de capturas de adultos fértiles de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), correspondiendo las mismas a los Oasis Norte y Este de la Provincia y que aún mantienen el estatus de Áreas de Escasa Prevalencia.

Que los cítricos, con excepción del limonero, son los hospederos invernales para que la plaga continúe con su ciclo vital superando las bajas temperaturas al encontrar en los mismos el abrigo y alimento suficiente.

Que los mencionados frutales no son tratados, cosechados, ni aprovechados por sus propietarios, por cuanto es necesario implementar acciones para minimizar los efectos favorables que los mimos otorgan a dicha plaga y disminuir los riesgos de reinfestación de las Áreas Libres de Mosca de los Frutos.

Que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza es el ente competente para el dictado de la normativa requerida, y dentro de los límites establecidos por los arts 2°, 3°, 4°, 5° inc a), 11°, 12°, 13°, 15°, 17°, 18° inc p), 19°, 22° inc a), 27° inc k) de la Ley N° 6333 y artículos 1°, 2°, 3°, 14°, 25° y cc del Decreto N° 1508/96 y teniendo en cuenta que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza es el organismo de aplicación de todas las normas que hacen a la materia fitozoosanitaria, así como las normas de carácter nacional a las que adhiere (art. 6° Ley N° 6333) y está también facultado para dictar la normativa complementaria (art. 18° inc p y art. 1° del Decreto N° 1508/96)

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 22° inc a) y 27° inc k) de la Ley N° 6333 y mod.; y arts. 22° inc a) y 23° inc a), última parte de Decreto N° 1508/96 y mod. Y Decreto N° 1216/08.

Por ello:

**“EL DIRECTOR DE SANIDAD INTERINO DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN) A CARGO DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establézcase a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución como práctica obligatoria la cosecha total, antes del 30 de agosto de cada año, por toda persona física o jurídica propietaria de cualquier plantación del frutal cítrica en el área de trabajo del Programa de Erradicación de la Mosca del Mediterráneo de la Provincia de Mendoza, con excepción del limonero, cualquiera sea su localización, cantidad o característica.

**ARTÍCULO 2:** Establézcase que aquellos propietarios de plantas frutales cítricas que voluntariamente deseen contribuir con el Programa, eliminando dichos hospederos procediendo a su erradicación o realizar los tratamientos fitosanitarios adecuados, deberán solicitarlo al ISCAMEN, sito en Bologne Sur Mer 3050, Ciudad – Mendoza o sus Delegaciones en : Chubut 130 – San Martín; Roca 1138 – Tunuyán; El Vivero s/n INTA Rama Caída – San Rafael; e Italia 251 – General Alvear.

**ARTÍCULO 3:** Prohíbese a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución la introducción a la Provincia de Mendoza de plantas frutales de variedades cítricas, con excepción del limonero, su comercialización y toda nueva plantación dentro de la jurisdicción provincial.

**ARTÍCULO 4:** En caso de encontrarse cargas privadas o comerciales en vehículos que ingresaran a la Provincia, las mismas serán decomisadas y en caso de ocultamiento se aplicarán además las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 5:** Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo 3 de esta resolución aquellas iniciativas que por tener finalidad y escala aerocomercial, garanticen quedar sometidas a tratamientos fitosanitarios por parte de sus propietarios, según lo establezca para cada caso la Autoridad Fitosanitaria provincial. La vía de excepción contemplada en el presente Artículo y la autorización correspondiente deberá ser tramitada previamente ante el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN)

**ARTÍCULO 6:** Las personas físicas o jurídicas propietarias de plantaciones frutales cítricas que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1°, 3° y 4° de esta resolución y que no estuvieren comprendidos en las excepciones contenidas en el Artículo 4° de la misma serán pasibles, una vez constatada la infracción, de las sanciones previstas por la Ley N° 6333, Decreto N° 1508/96 y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 7:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTÍCULO 8:** Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese y Archívese.